

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el 24 de agosto de 2022, el término para subsanar la demanda venció el 31 de agosto hogaño y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 29 de agosto del año que calenda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00301-00

AUTO No. 1680

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS TULIO COBO (Q.E.P.D.), fallecido el 30 de agosto de 1999, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.412.266, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del *De Cujus*, a los señores: FRANCIA JULIETH MAYOR DIAZ (Hija de Arnulfo Mayor Cobo QEPD), MARIA DEL CARMEN, HENRY, PATRICIA, CECILIA y FERNANDO ARIAS MAYOR (hijos de Cornelia Mayor Cobo (q.e.p.d.), JOSE RUPERTO PEÑA MAYOR y HERMILIA PEÑA DE RENDON (Hijos de Paulina Mayor Cobo QEPD), en calidad de sobrinos del De Cujus, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores JAIME y CARLOS HUMBERTO ARIAS MAYOR (Hijos de Cornelia Mayor Cobo QEPD), inclúyase por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No 806 de 4 de junio de 2020, cuya vigencia definitiva se ordenó mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer se les nombrará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que ordenó la vigencia permanente.

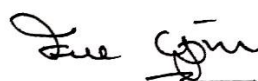
QUINTO: Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

SEXTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

SEPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Oscar Fabián Sánchez Morales, portador de la cedula de ciudadanía No 94.227.255 y T.P No 105.785 como apoderado de los señores Henry, Fernando, y Cecilia Arias Mayor, además de Hermilia Peña de Rendon.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #156 de 21/septiembre/2022